

## ***Acuerdo Teletrabajo ordinario Atos IT Solutions and Services Iberia S.L.***

10 de mayo de 2023

El presente documento recoge el acuerdo con las condiciones generales de teletrabajo, acorde establece el Estatuto de los trabajadores y la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, para el colectivo de personas trabajadoras de la sociedad Atos IT Solutions and Services Iberia S.L.

### **Ámbito de aplicación.**

Este acuerdo es de ámbito nacional y será de aplicación para todas las personas trabajadoras de la sociedad Atos IT Solutions and Services Iberia S.L.

### **Duración del acuerdo.**

El presente acuerdo estará vigente desde el 01/06/2023 hasta el 31/05/2025. Una vez finalizado se renovará automáticamente por periodos anuales, excepto denuncia por una de las partes con preaviso mínimo de un mes sobre la fecha de finalización. El acuerdo seguirá vigente mientras duren las negociaciones.

### **Reversibilidad del trabajo a distancia.**

Tanto la empresa como la persona trabajadora podrán ejercer su derecho a la reversibilidad con un preaviso mínimo de 15 días naturales.

### **Criterios de accesibilidad y modalidad teletrabajo ordinario.**

El teletrabajo es voluntario para la persona trabajadora como para la empresa. Podrán solicitar teletrabajo todas las personas trabajadoras de Atos IT, salvo que las condiciones de servicio/contrato/proyecto no lo permitan. Esta solicitud deberá ser validada por la jefatura o persona designada y por Recursos Humanos.

Dentro de la política de compañía de implantación de un modelo híbrido de trabajo, toda persona trabajadora que lo solicite cumpla con el requisito anterior y se autorice se establece un teletrabajo ordinario del 60% de la jornada completa.

### **Compensación de gastos y herramientas de trabajo.**

Para los porcentajes de teletrabajo al 60% de la jornada completa, se acuerda una compensación de gastos de 11€ brutos por mes, abonados en 11 mensualidades, quedando excluido el mes de agosto por periodo vacacional, con independencia del periodo de disfrute.

Se considera esta cantidad de compensación por teletrabajo compensable y/o absorbible si la que estableciera el Convenio Colectivo de aplicación o cualquier otra norma de ámbito superior en materia de trabajo a distancia, fuese un importe superior al aquí regulado.

Ambas partes están conformes en que mediante esta cantidad se cubre la compensación de todos los gastos derivados de la realización de teletrabajo en lo que respecta a suministros y medios adicionales a los dotados por la empresa, incluyendo entre ellos la compensación de los gastos de conexión a internet y cualquier otro gasto derivado del teletrabajo regulado en el Convenio Colectivo de aplicación.

Adicionalmente al punto anterior, se dotará de los siguientes medios: Ordenador; software y licencias necesarios para el desempeño de sus funciones y responsabilidades, siendo todos ellos propiedad de la empresa; mantenimiento y asistencia de los sistemas para que la persona pueda realizar teletrabajo. Opcionalmente, y a petición de la persona trabajadora: ratón, teclado y auriculares.

Los recursos electrónicos y físicos facilitados por la Compañía deberán ser utilizados sólo por la persona teletrabajadora, garantizando la confidencialidad dado el carácter profesional de los recursos y aplicando los mismos estándares de cuidado, tanto en la oficina como cuando se teletrabaja.

**Comisión de seguimiento y vinculación a la totalidad.**

Existirá una Comisión de seguimiento conjunta entre Empresa y la Representación Legal de las Personas Trabajadoras firmantes del presente acuerdo que se reunirá con periodicidad ordinaria semestral para velar por el cumplimiento de lo aquí acordado.

Las condiciones pactadas en este acuerdo forman un todo orgánico e indivisible. La modificación de alguna de las condiciones establecidas en el mismo, por disposición legal, resolución de autoridad administrativa o resolución judicial, por suponer la ruptura del equilibrio actual de las respectivas contraprestaciones, determinará el que las partes vuelvan a reunirse con el fin de negociar, tanto en el aspecto en cuestión como en su conjunto, el resto de lo convenido y de esta forma proceder al restablecimiento del equilibrio o la derogación de la totalidad si no se alcanzase acuerdo.

Firma:

Empresa:

Secciones sindicales:

CCOO	COBAS	UGT
------	-------	-----